

EDICTO No. GIAM-03555-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ID9-14551** se ha proferido **Resolución VSC No. 000913** de **octubre 15 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la apoderada de la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S., como titular del Contrato de Concesión **ID9-14551**, por el término comprendido desde el **30 de octubre de 2.011 hasta el 30 de diciembre de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

Hoja No. 5 de 6

PARÁGRAFO SEGUNDO.- INFORMAR a la concesionaria que una vez cumplido el periodo autorizado de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión **N° ID9-14551**, el titular deberá continuar con la ejecución del proyecto minero en la etapa respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No conceder la petición subsidiaria de prórroga de la etapa de exploración, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al Punto de Atención Regional de Cartagena, para que una vez se cumpla el término de suspensión otorgado evalúe el estado actual del título minero, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero, la Resolución N°0050 del 16 de julio de 2012, para darle cumplimiento a lo ordenado en el aludido acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Reconocer personería a la abogada GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI, en calidad de apoderada de la sociedad PROYECTO COCOHONDO S.A.S.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a la abogada GLADYS GUTIÉRREZ UPEGUI, en calidad de apoderada de la sociedad PROYECTO COCOHONDO S.A.S.; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co